

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco centimos de peseta por cada línea.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "  
 El pago es adelantado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta  
 Real Familia continúan sin novedad  
 en su importante salud.

(Gaceta del día 4)

## DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

### Servicio de agricultura

Concurso para adquisición de los abonos químicos pedidos este año por los agricultores de la provincia.

Habiendo terminado en 15 del presente mes el plazo que se señaló por esta Diputación para que, como ya se hizo en el año último, los agricultores de la provincia que desearan adquirir abonos químicos en las condiciones que determina la circular de 3 de Febrero próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 17, formularan sus pedidos á los Ayuntamientos respectivos, se ha hecho por las oficinas del servicio provincial de Agricultura el resumen de lo solicitado de cada materia, siendo el número y cantidad de los productos pedidos lo que expresa el estado que es adjunto.

En su vista, y para responder la Diputación á las peticiones de los agricultores anuncia mediante esta circular la adquisición de todos esos productos, los cuales deberán servirse poniendo en las estaciones del ferrocarril que se indican en el estado las cantidades que se expresan para cada clase de materia.

Los fabricantes y casas dedicadas á la venta de abonos químicos que quieran suministrar los productos que se desean adquirir, enviarán proposiciones á la Diputación, remitiéndolas en sobre cerrado que contenga en su interior: el pliego de condiciones del ofrecimiento de los productos (esto en sobre abierto, y en pliego de papel sin timbre, firma, ni indicación alguna referente á la casa), y la dirección y nombre de la casa que haga la oferta, con ese pliego de condiciones firmado á su pié (esto en sobre cerrado y lacrado, pero con sello de lacre y sobre que no indiquen la procedencia de la oferta).

Estas proposiciones deberán presentarse para antes del 10 de Mayo próximo, y las cantidades de productos que según el estado resumen de los pedidos han de ponerse en cada una de las 23 estaciones que comprende, deberán ser entregadas en todas estas para antes del 30 de Septiembre próximo.

En el pliego de condiciones del ofrecimiento se hará constar, además

del compromiso de la casa á servir todo el pedido cumpliendo exactamente cuanto dispone esta circular, los siguientes:

1.º Importe en pesetas (escrito en letra) del total del conjunto del pedido que de las diversas materias hay que servir en cada una de las estaciones del ferro-carril indicadas en el estado, expresando, además de ese importe total, los precios á que sale la unidad del elemento fertilizante correspondiente á cada materia, puesto el producto en cada una de esas estaciones. Estos datos serán de precio de coste, puestos los productos libres de todo gasto en cada estación, en sacos de 100 kilgs. y en sacos de 50 kilogramos (consignar separadamente esos datos de coste para estas dos clases de sacos) que han de ser fuertes y de buen tejido ambos con el precinto que ya se dice en cada saco. Y es de interés se fijen estos precios de coste en cada una de las estaciones señaladas, y por unidad del elemento fertilizante correspondiente á cada materia, y con relación á sacos de 100 y de 50 kilogramos, porque de este modo si al aceptar el ofrecimiento de la casa hay necesidad de aumentar las cantidades de productos cuya adquisición se anuncia ahora con nuevos pedidos enviados y admitidos posteriormente en la Diputación, se hará esto tomando esos datos como base para calcular el importe total correspondiente, y fijando después la fecha para servir este aumento de pedido.

2.º Precio en pesetas (escrito en letra), de los 10.000 kilogramos (un vagón), puesto el producto libre de todo gasto en las estaciones correspondientes que expresa el estado resumen de pedido, en sacos de 100 kilogramos y de 50 kilogramos (consignar separadamente los datos de precio para estas dos clases de sacos), con el precinto que se dice más adelante en cada saco, y garantizando la riqueza en elementos de fertilidad que se consigna para las siguientes materias.

Superfosfato de cal, con riqueza de 18,20 por 100 de ácido fosfórico soluble en el agua y en el citrato amónico.

Sulfato amónico, con riqueza de 20,21 por 100 de nitrógeno amoniacal.

Cloruro de potasa, con riqueza de 50,52 por 100 de potasa soluble en el agua.

Sulfato de potasa, con riqueza de 57,52 por 100 de potasa soluble en el agua.

Kainita, con riqueza de 12,11 por 100 de potasa soluble en el agua.

Escorias de desfosforación. (Escorias Thomas), con riqueza de 15,17 por 100 de ácido fosfórico total, y grado de pulverización pasando del 75 al 80

por 100 de la materia al tamiz número 100 (malla de 0,15 mm 17); y

3.º Lugar ó puntos donde la casa reunirá para ser facturadas directamente á las respectivas estaciones las materias que constituyen el pedido.

Las proposiciones que se presenten serán examinadas por la Diputación pasados los tres días siguientes á la fecha en que expire el plazo señalado para su presentación, y si le parecen ventajosas, aceptará las ofertas de la casa que dando más facilidades y comprometiendo á suministrar á menor precio todo el conjunto del pedido, ofrezca, además, mayores garantías de servir bien, y se obligue á enviar los diversos productos con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones que determina esta circular, y reuniendo en un solo punto, (que se preferirá sea lugar de la península) para ser facturados directamente á las respectivas estaciones, todo el conjunto del pedido.

Con la comunicación del acuerdo que se adopte, se dará á esa casa la orden para que prepare el pedido, que deberá empezar á servirle á partir del 6 de Julio, facturando á cada estación la cantidad correspondiente de materias.

El pago de la cantidad que importe el pedido tendrá lugar después del análisis oficial de las muestra que se crea conveniente tomar para cada producto, encargándose la Diputación de que este análisis (que ha de hacerse en el laboratorio oficial que más adelante se señala) se despache lo antes posible, y sin dejar pasar más de los tres meses siguientes á la fecha del envío á ese Centro de las muestras tomadas.

La toma de muestras tendrá lugar en el punto donde se ensaquen los abonos (que, como ya se dice más atrás, deberá la casa fijarle en supliego condiciones para servir el pedido), y el representante de la Diputación tomará de cada clase de producto, antes de empezar á colocarse en los sacos y á medida que se vayan llenando éstos, las muestras que tenga por conveniente, presenciando todas las operaciones de carga, peso y cosido de cierre de esos sacos, y poniendo después á cada uno de éstos el precinto que han de llevar de la Diputación.

Para que este precinto quede en las condiciones de seguridad necesarias, todos los sacos deberán tener sus costuras de fondo y de costados por el interior; serán, como ya se ha dicho, fuertes y de buen tejido, y el cosido de cierre del saco viene obligada la casa á hacerle de su cuenta, con cuerda fuerte y sin nudos, y puesta del modo y forma que á juicio de ese representante de la Diputación asegure la efi-

cacia del precinto que ha de colocarse. Esta toma de muestras se hará por el representante de la Diputación en el tiempo, en la forma y en el número de ellas que lo tenga por conveniente; avisará para esta operación á empleado de la casa que la presencie, y se hará constar en un libro talonario impreso, que llevará dicho representante, el número de la muestra y fecha en que se toma, y la clase de producto y nombre del local donde se carga, firmando después ambos en los sitios correspondientes del talonario. Una parte de este talonario se meterá en el frasco de la muestra, y después se cerrará éste con coreho y lacre donde se ponga el sello de la Diputación y el de la casa. Estas muestras se guardarán por el representante de la Diputación, y al acabar de despachar el total de la expedición, se reducirán al número que éste tenga por conveniente, mezclando entre sí las que les parezca. Esta operación se hará con asistencia del empleado que designe la casa, y de todo ello se formará acta duplicada, firmada por las partes, donde conste: número de muestras que de cada materia se toman para analizar, el precinto ó sello de lacre que lleven los frascos, y la fecha en que se deja despachada esta operación. De cada ejemplar de muestra se tomarán dos frascos, enviándose uno de ellos al laboratorio oficial que aquí se designa para los análisis, y el otro á la Diputación, donde se conservará, con el duplicado del acta, por si fuere necesaria rectificación de análisis, que en todo caso se hará siempre en ese laboratorio oficial designado, por convenirlo ya así desde ahora las partes.

Del pago del total de abonos que constituyen la expedición responde á la casa la Diputación, y se tomará como base para fijar el importe lo siguiente:

a. Precio de las unidades de elementos fertilizantes que haya fijado la casa al enviar su proposición.

b. Los resultados del análisis de las muestras que hayan acusado en el laboratorio oficial que se designa el mínimum de riqueza en los elementos de fertilidad correspondientes á cada clase de materias; y

c. Los resultados del peso correspondiente á las cantidades entregadas de cada materia.

Todas estas diversas cantidades de productos que según el estado resu-

men del pedido han de ponerse en las 23 estaciones, deberán ser entregadas en cada una de ellas antes del 30 de Septiembre próximo, y en la proposición para servir el pedido la casa hará constar también esta circunstancia, quedando entendido que si llegada esa fecha no estuviera entregado en las respectivas estaciones el total de productos correspondientes que hay que facturar, la Diputación se reserva el derecho de suplir esa falta adquiriendo desde luego, y donde lo tenga por conveniente, las cantidades de productos que falten; entendiéndose, además, cuando llegue este caso, que al hacerse el pago de las cantidades de productos contratados con la casa que se obligó a servir el conjunto del pedido anunciado por esta circular, se descontarán del importe total que según ese contrato corresponda pagarle las cantidades que resultase había que abonar en más por transportes y por tener la Diputación que pagar a precio superior al ofrecido por la casa en su pliego de condiciones, esas cantidades de productos no servidos antes del 30 de Septiembre, y que se tiene por ello necesidad de adquirir en otra parte.

Para el análisis de las muestras se señala el laboratorio de la Estación Agronómica Central, y si por el resultado de los análisis de ese Centro oficial la riqueza consignada para alguna de las clases de productos que se piden es menor de la fijada por la casa como límite inferior, el pago del importe total del pedido se hará descontando la cantidad que corresponda al valor de las unidades de riqueza rebajadas para cada materia, fijándose este valor con sujeción a estos datos y demás A. B. y C. consignados más atrás en esta circular. Sin embargo, si la casa concesionaria lo deseara así, desde luego la Diputación queda conforme en que tan pronto haya sido facturado el total del conjunto de la expedición sea abonado lo que por gastos de transportes y valor de los sacos para meter los productos haya adelantado la casa.

La dirección que deberán poner las casas en el sobre donde remitan la proposición para servir el pedido será la siguiente:

«Proposición para servir el pedido de abonos a la Diputación foral y provincial de Navarra.

Excmo. Diputación Foral y Provincial de Navarra. - Palacio provincial. - Pamplona.»

Y para evitar todo extravío, la Diputación, recomienda se haga el envío certificando la carta.

Por último, debiendo hacerse la carga y envío de vagones con arreglo a un orden que permita la fácil distribución a los pueblos, la casa se atenderá para cargar y facturar los vagones a la relación que con este objeto le entregará, al empezar a despachar los envíos, el representante de la Diputación. En todos los casos, el completo de un vagón será siempre de diez mil kilogramos, y todos los productos que forman el conjunto de la expedición, deberán estar, antes de ponerse en los sacos, bien secos y pulverulentos.

Pamplona 24 de Marzo de 1906. - La Diputación, y en su nombre, Ulpiano Errea. - Fernando de Gorosábel, Secretario.

**ESTADO resumen de los productos que se piden, y estaciones del ferrocarril donde han de ser entregados, sobre vagón, libres de todo gasto.**

Estaciones del ferrocarril a las cuales deberá facturarse el producto franco de gastos.	Sulfato amónico de 20/21 por 100 de nitrógeno amoniacal			Cloruro de potasa de 50/52 por 100 de riqueza en potasa			Sulfato de potasa de 57/52 por 100 de riqueza en potasa			Kaimita de 12/13 por 100 de riqueza en ácido fórico.			Escorias Thomas de 15/17 por 100 de riqueza en ácido fórico.			Superfosfato de cal 18/20 por 100 de ácido fosfórico soluble en el agua y en el citrato amónico			Totales por estaciones del ferrocarril en kilogramos
	Sacos de 50 kilógs	Sacos de 100 kilgs	Total Kilógs.	Sacos de 50 kilógs	Sacos de 100 kilgs	Total Kilógs.	Sacos de 50 kilógs	Sacos de 100 kilgs	Total Kilógs.	Sacos de 50 kilógs	Sacos de 100 kilgs	Total Kilógs.	Sacos de 50 kilógs	Sacos de 100 kilgs	Total Kilógs.	Sacos de 50 kilógs	Sacos de 100 kilgs	Total Kilógs.	
Irún.	6		300												100			10000	
Vitoria.	161		8050	4		200									190			10000	
Echarri-Aranaz.				221		11050									2218			110900	
Villanueva.															1200			60000	
Irurzun.															2600			130000	
Zuasti.		2	750												200			10000	
Pamplona.															16393			880000	
Noain.															21311			1120000	
Fuerrun-Campanas.															16515			839250	
Carrascal.															340			20000	
Garinoain.															4626			258500	
Tafalla.															23601			1288550	
Olite.															227			59550	
Beire.															900			110000	
Pitillas.															1000			50000	
Caparros.															6176			488000	
Marcilla.															6756			337500	
Villafraña.		11	300			400									77			10000	
Milagro.															300			50000	
Castejón.															1407			70850	
Tudela.															1463			73150	
Ribaforada.															330			80000	
Cortes.															200			10000	
Rincón de Soto.															2784			139200	
Calahorra.															51			79450	
Lodosa.															20788			1164700	
Mendavia.															3078			243900	
Logroño.															4738			266800	
<b>TOTALES.....</b>	<b>1077</b>	<b>19</b>	<b>55750</b>	<b>793</b>	<b>10</b>	<b>40650</b>	<b>23</b>	<b>11</b>	<b>2500</b>	<b>70</b>	<b>3500</b>	<b>7000</b>	<b>140</b>	<b>139360</b>	<b>9226</b>	<b>7890600</b>	<b>800000</b>		

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Distrito minero de Oviedo

Habiendo acudido al Gobierno civil D. León Borie de Borie, como Director Gerente de la Sociedad anónima francesa titulada «Carbones de Laviana», en solicitud de que se aplique la ley sobre utilidad pública y se declare la expropiación de una faja de terreno de cien metros de largo por doce y medio de ancho, de una finca destinada á prado, sita en la Riega del Capanal, que linda al N. con río de la Cuesta, E. y S. castañedo de D. Benito Menéndez y al O. con camino de Casapápio, propia de D.ª Manuela Alvarez y González, vecina de Laviana; y de otra faja de 170 metros de largo por 7'40 de ancho de otra finca llamada «Esllabayu», que linda al Norte río de La Cuesta, Este castañedo de Celestina y Teodoro Alvarez, Sur camino de Sospeláez y Oeste mata y castañedo de D.ª Concha Lamuña, propiedad de D. Vicente Sanchez, vecino de Retortorio, y de D. Baldomero Orviz, que lo es de San Pedro de Tiraña; el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido disponer se comuniquen á dichos propietarios la pretensión de la Sociedad «Carbones de Laviana» de ocupar dichas fajas de terreno para la instalación de un ramal de vía minera, con objeto de trasportar los minerales arrancados de las minas que constituyen el coto minero de La Cuesta, pertenecientes á la repetida Sociedad, y á fin de que en el plazo de ocho días que señala el art. 13 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, puedan producir cuantas reclamaciones convengan á sus derechos contra la utilidad que se pretende.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del citado art. 13.

Oviedo 31 de Marzo de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 1.104

Habiendo renunciado D. Jesús Perez Castro, vecino de esta capital, el registro minero de antimonio llamado «Marieta», número 16.477, de 12 hectáreas, sito en término municipal de Cangas de Tineo, el Sr. Gobernador en providencia de esta fecha se ha servido admitir dicha renuncia, declarando sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por el mencionado registro, y disponer la devolución al interesado del depósito constituido en dicho expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y el del interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de minas la carta de pago del depósito constituido en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo 24 de Marzo de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 1.130

Habiendo renunciado D. Roque Costillas y Gómez, vecino de esta capital, el registro minero de hulla nombrado «Doretea 3.ª», número 16.458,

de 23 hectáreas, sito en término municipal de Mieres, y D. Diego Pelayo López, vecino de Gijón, el de sulfato de barita nombrado «Previsora», número 1.152, de 16 hectáreas, sito en el concejo de Salas, el Sr. Gobernador en providencia de esta fecha se ha servido admitir dichas renunciaciones, declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por los expresados registros, y disponer la devolución á los interesados de los depósitos constituidos en los mencionados expedientes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y el de los interesados, quienes podrán recoger en la Jefatura de minas las respectivas cartas de pago de los depósitos hechos en Tesorería y las oportunas órdenes para su devolución.

Oviedo 3 de Abril de 1906. El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 1.131

## MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Fábrica de Mieres, ha presentado solicitud de demasía para la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia á San Pedro», sita en el concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Paula», núm. 2.346; «Clementina», número 2.344, y «San Pedro», núm. 3.453, pertenecientes á dicha Sociedad, y las nombradas «Cisnera», número 11.491; «Olvido», núm. 12.157; «Verdadera», número 13.860, y «San Salvador», número 10.183, pertenecientes á varios particulares. Dicho espacio, por no prestarse á la división por pertenencias, se solicita como demasia á «San Pedro».

Y habiéndolo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.544, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1863 y el 23 del citado Reglamento.

Oviedo 31 de Marzo de 1906. Francisco Moreno.

R. al núm. 1.098.

## Regimiento de Infantería de León

Don Julio Rivera Atienza, primer Teniente del Regimiento de Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José Fernández Florez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Fernández Florez, hijo de José y de Rosa, de 21 años de edad, de oficio labrador, de estatura 1'65 metros, soltero, cuyas demás señas se desconocen por no figurar en su filiación, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel del Conde Duque, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, apercibido de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta y, caso de ser habido, le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 23 de Marzo de 1906.—Julio Rivera.

R. al núm. 110

## Regimiento de Infantería de Valencia

D. Manuel Lopez-Doriga Hoz, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del procedimiento seguido por falta de incorporación contra el recluta José Menéndez García.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, procedente de la Caja de reclutamiento de Cangas de Tineo, número 103, José Menéndez García, natural de Santiago, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, hijo de Francisco y Javiera, soltero, de 21 años de edad, y de 1'600 metros, no citando más datos por no constar en su filiación, para que en el término preciso de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de María Cristina, en esta Plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en esta Plaza, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 26 de Marzo de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel López-Doriga.

D. Segismundo García Encinar, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del procedimiento seguido contra el recluta Pedro Lastra Nonide, por falta de incorporación al mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Pedro Lastra Nonide, hijo de Francisco y Ma-

nuela, natural de San Tirso de Abres, vecindado en La Antigua, parroquia y concejo de San Tirso de Abres, partido judicial de Castropol, provincia de Oviedo, que nació en 12 de Noviembre de 1834, soltero, estatura 1'645 metros, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el Cuartel de María Cristina, de esta Plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 26 de Marzo de 1906.—Segismundo G. Encinar.

R. al núm. 1.145

## Comandancia de Marina de Gijón.

D. Senén Caveda Salcedo, Teniente de Navío, Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Gijón.

Por la presente requisitoria que ha de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, cito, llamo y emplazo al inscripto, folio 5, de 1906, Gumersindo Alvarez Gil, hijo de Miguel y Petra, natural y vecino de Gijón, de 20 años de edad; sus señas son: ojos claros, pelo rubio, cejas oscuras, frente regular, nariz abultada, color bueno, para que en el término de treinta días contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de Instrucción á prestar declaración en información sumaria que se instruye en averiguación de las causas que motivaron el no haberse presentado para ingresar al servicio de la Armada como comprendido en convocatoria de 21 de Diciembre último, bajo apercibimiento de que sino lo verifica, será declarado prófugo.

A todas las autoridades, tanto civiles como militares, pido y encargo ordenen se proceda á la busca y captura del referido individuo, el que, caso de ser habido, será detenido y puesto á mi disposición.

Gijón 4 de Abril de 1903.—Senén Caveda.

R. al núm. 1.132.

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de El Franco

D. Rafael Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de los derechos de las especies de consumo, en venta libre, se acordó por la Junta municipal proceder á nueva subasta

de los pertenecientes á las carnes y líquidos en venta á la exclusiva, cuyo acto tendrá lugar en estas Consistoriales al undécimo día de publicarse el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de diez á once, bajo el tipo de 9.226,41 pesetas y para el resto del corriente año.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría, y para poder licitar será necesario el previo depósito del 5 por 100.

La Caridad á 3 de Abril de 1906.  
—Rafael Fernández.

R. al núm. 1.136

## Ayuntamiento de Gijón.

Mes de Abril de 1906.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo proveniente en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOM. RES. DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS			TOTAL Pesetas Cts.
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.	
		Pts.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento..	5.000		1.200	7.700
2	Policia de seguridad.....	8.800		4.000	10.500
3	Policia urbana y rural.....	9.000		2.000	13.000
4	Instrucción pública.....	7.000		3.900	12.400
5	Beneficencia.....	2.500		1.500	4.900
6	Obras públicas.....	6.000		6.500	16.500
7	Corrección pública.....	2.249	91	»	2.249 91
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas.....	51.000		11.000	68.000
10	Obras nueva construcción.	2.000		500	33.000
11	Imprevistos.....	3.000		»	3.000
12	Resultas.....	»	»	»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»	»
	TOTAL.....	96.549	91	27.600 00	47.100 171.249 91

En Gijón á 26 de Marzo de 1906.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del día 28 de Marzo.

Fué aprobada esta distribución de fondos. — P. A. del I. A., Eduardo Ezte-naga.

R. al núm. 1.138

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Belmonte

D. José María Ramirez, Escribano de actuaciones del Juzgado de Belmonte.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

En la villa de Belmonte, á treinta y uno de Marzo de mil novecientos seis, el Sr. D. Manuel Pedregal y Luege, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los anteriores autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una y como demandante D. Sixto Vega y González, Presbítero, mayor de edad y vecino de Linares, parroquia del mismo nombre, en el término municipal de Salas, representado por el Procurador D. Fernando González, defendido por el Letrado D. Zoilo Tuñon y Palacio; y de la otra como demandado D. Andrés Fernández y Rodriguez, casado, labrador, mayor de edad y vecino del lugar del Pozo, parroquia de Santullano, en el propio término municipal, representado en virtud de rebeldía por

los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas procedentes de un préstamo.

#### Fallo.

Que debo condenar y condeno al demandado Andrés Fernández y Rodriguez, rebelde en estos autos, á que pague al demandante D. Sixto Vega y González las quinientas pesetas de principal objeto de esta demanda, los réditos del seis por ciento desde el diez de Noviembre de mil novecientos cuatro, con expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que se notifique en Estrados, y su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de dicho demandado, si no se pidiese lo sea personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pedregal.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha, y para su notificación al demandado, en el periódico aludido, expido la presente en Belmonte, Abril dos de mil novecientos seis.—José M. Ramirez.

R. al núm. 1.139

### Juzgado de Avilés.

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que D.<sup>a</sup> Ramona Ro-

driguez Maribona y Alvarez, mayor de edad, casada y vecina de Villalegre, en este concejo, promovió en este Juzgado expediente para acreditar é inscribir á su nombre la posesión á título de dueño de la finca siguiente:

Una casa de piso alto, señalada con el número sesenta y ocho, sita en el barrio del Castañedo de Zaldúa, pueblo de Villalegre, parroquia de Molleda, Municipio de Avilés: tiene de frente cuarenta piés por treinta y cuatro de fondo, ó sean mil ciento cuatro piés cuadrados; linda de frente camino público que va á la Luz, derecha entrando casa de D. Manuel García Barbón, izquierda casa de don Narciso Menéndez Ovies, y espalda bienes de D. Jesús Alvarez Suárez: es libre de gravamen.

Sustanciado dicho expediente, fué aprobado por auto de ocho de Enero último, mas el Sr. Registrador de la propiedad de este partido suspendió su inscripción, por aparecer de los libros del Registro un asiento á favor de D. Ramón Rodriguez Maribona y Rodriguez, vecino de Villalegre, que está en contradicción con la posesión justificada á nombre de la expresada doña Ramona, por lo que, habiendo acudido ésta con escrito manifestando que se ignora el actual paradero del D. Ramón Rodriguez Maribona y Rodriguez, he acordado por providencia de ayer citar y emplazar al mismo, ó, en su caso, á sus causa-habientes, á medio de edictos como lo verifico, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca á oponerse á dicho expediente si les conviniese hacerlo, por virtud del aludido asiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictará auto confirmando el de aprobación de que queda hecho mérito y mandando llevar á efecto la inscripción de posesión acordada en el mismo á favor de la doña Ramona con respecto á la casa descrita.

Dado en Avilés á dieciseis de Marzo de mil novecientos seis.—Pedro Castán.—El Escribano, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 1.141

### Juzgado de Gijón

#### Cédula

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha treinta y uno de Marzo último por el Sr. D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de esta villa y su partido en la demanda incidental, previo y especial pronunciamiento formulada por el Procurador D. Fernando Castro y García en nombre y representación de doña Carmen Marzal y Villar, habilitada para litigar en clase de pobre, en la Sección cuarta de los autos de quiebra de la Sociedad F. Ribas y Hermano, sobre impugnación y nulidad del acuerdo relativo al crédito escriturario de D.<sup>a</sup> Carmen Marzal, rechazado por la Junta de acreedores, se confiere traslado de la demanda á la Sociedad quebrada F. Ribas y Hermano, para que dentro del término de seis días contesten concretamente sobre la cuestión incidental.

Y no siendo posible emplazar personalmente al Gerente de la Sociedad

quebrada por no constar su domicilio ó actual paradero, se hace la notificación por medio de la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciese en persona.

Gijón tres de Abril de mil novecientos seis.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 1.133.

### Juzgado de Madrid

#### Edicto

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y Escribanía de D. Ezequiel Arizmendi, se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato de Don Juan Vicente Arias, natural de Tainás, provincia de Oviedo, del Comercio, que falleció en esta Corte el día quince de Febrero de mil novecientos cinco, á los cincuenta y seis años de edad, hallándose casado con Doña Carmen González Rodriguez. Y habiéndose solicitado por dicha doña Carmen González que se la declare única heredera de su esposo D. Juan Vicente Arias por carecer de descendientes y ascendientes y haber renunciado la herencia los sobrinos del causante, Don Juan, doña Cándida y doña María Vicente y García, hijos del difunto hermano de aquél D. Antonio Vicente Arias, y los otros sobrinos doña María y doña Josefa Rodriguez Vicente, hijos de la también finada hermana del causante doña Angela Vicente Arias, se anuncia la muerte sin testar del referido D. Juan Vicente Arias y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la cónyuge y parientes expresados para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Madrid á nueve de Marzo de mil novecientos seis.—El Juez.—El Escribano, Diego Sánchez.

R. al núm. 1.140.

## PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

Laviana.—En una finca de la propiedad de D. Vicente Fernández Corte, vecino de Ribota, en este concejo, se hallaron causando daños una yegua y un potro de dueño desconocido. Dichos animales, que por orden del pedáneo fueron depositados en poder del vecino de Celleruelo, D. Isidro García y Sanchez, tienen las señas siguientes: la yegua es de color negro, con una pequeña estrella en la frente, cerrada, mal cuidada, de seis cuartas y media de alzada; el potro de un año de edad, color rojo; valor de ambas bestias 125 pesetas.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial, por término de diez días, para que su dueño pueda recogerlos, previa indemnización de gastos y daños causados, advirtiéndose que transcurrido el término señalado se procederá á su enajenación en pública subasta.

Laviana 3 de Abril de 1906.—El Alcalde, Benito Menéndez.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial